

DECRETO ALCALDICIO N° 01728

Casablanca, 11 de agosto de 2010

VISTOS:

1. La necesidad de realizar tasación comercial de la propiedad Rol 106-103, ubicada en Alejandro Galaz N° 752.-
- 2.- La solicitud de la Administración Municipal.
3. Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébese contrato de prestación de servicio con don **RODRIGO FIGUEROA PALACIOS**, cédula de identidad N° 18.233.194-8 para realizar tasación comercial de la propiedad Rol 106-103, ubicada en Alejandro Galaz N° 752., por la suma única y total de 6 U.F.
- II.- EL Administrador Municipal, estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese al cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 tem 11 Asignación 999 "Servicio Técnicos y Profesionales y Otros" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Control
Administración
Dir. Finanzas
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 11 de agosto de 2010, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 63846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **RODRIGO FIGUEROA PALACIOS**, cédula de identidad N° 8.233.14-8, domiciliado en Venida Concon, Reñaca N° 41, Local 21, Centro Comercial Paseo Alto Concon, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador la tasación comercial de la propiedad Rol 106-103, ubicada en Alejandro Galaz N° 752.

SEGUNDO: La Municipalidad pagará al prestador la suma de 6 UF más impuesto, previa visación de la Administración Municipal.

TERCERO: El cometido se realizara en un plazo de 8 días.

CUARTO: La Administración Municipal fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador de la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de sus funciones, las que se desarrollarán en el horario y lugar que se convengan con la municipalidad.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral alguno con el municipio por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.


SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados


RODRIGO FIGUEROA PALACIOS




MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE DE CASABLANCA